



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.
Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, **GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, con RUC N° 20600872746, con domicilio legal en Alameda el Corregidor 450, No. 08 La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **RITA MARIELLA MALTESE DÍAZ DE BRAVO**, identificado con DNI N° 09399239, conforme consta en la Partida N° 13526885 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 16 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : **DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

LA EMPRESA: Es una empresa privada, dedicada a la fabricación, distribución, exportación de accesorios para damas y caballeros en cuero y telar.

El INPE: es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **LA EMPRESA** y **El INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

[Signature]



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N°1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Estatuto de LA EMPRESA.
- Otras normas internas como el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

- FIN** : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO** : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.

CLÁUSULA QUINTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L** y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. ERIKA ELIZABETH BBIGERO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Erika Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM



CLÁUSULA SEXTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



A CARGO DE LA EMPRESA GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.

6.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE**, según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos.



6.2 Suscribir actas de entendimiento con el director de la oficina regional, establecimiento penitenciario mujeres de chorrillos, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.



6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **LA EMPRESA GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.**, que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.



6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de **LA EMPRESA GMBTMALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.** Las personas que integren el equipo de trabajo de **LA EMPRESA**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.



6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**. Asimismo, las actividades no deben interferir o promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.



6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.



6.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.



6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.



6.9 Cuidar, administrar y conservar los espacios que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E/Br/...
Abg. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM

- 6.10 Informar semestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE**, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 6.11 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.

6.12 Facilitar gratuitamente la capacitación, materiales y producción de la población penitenciaria que voluntariamente participe en las actividades desarrolladas por **LA EMPRESA**.

6.13 Brindar los implementos necesarios para la protección de la población penitenciaria que participe en las actividades productivas desarrolladas por **LA EMPRESA**.

6.14 Abonar los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio.

6.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.

6.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

INPE

6.18 Brindar a **LA EMPRESA** las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.

6.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- 6.20 Identificar al personal de **LA EMPRESA**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 5.3 y 5.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **LA EMPRESA** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.



El INPE corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El INPE restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.



- 6.22 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **LA EMPRESA**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 5.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.



- 6.23 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **LA EMPRESA** señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario intervenido.

- 6.24 Seleccionar a la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos propuesta por **LA EMPRESA**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.



- 6.25 Verificar y controlar, a través de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades de **LA EMPRESA** sean obligatoriamente certificadas en sus competencias laborales por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; o certificada por **LA EMPRESA** si es la autorizada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que también actúe como Centro de Certificación de Competencias Laborales.

- 6.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C. B.
ABG. ERICA ELIZABETH PRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM



Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio específico y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **LA EMPRESA** y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA

: COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco; los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de **LA EMPRESA** GMBT MALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L

- Su Gerente General

Por parte del INPE:

- El/la directora(a) del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.

En caso que **LA EMPRESA** y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de las actas de entendimiento que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM



CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Específico a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



BURANA
LEATHER & HANDMADE LOOM

- plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
 - c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

: DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA

: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

: CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 07 días de junio de 2017.

RITA MARELLA MALTESE DIAZ DE BRAVO
Gerente General
GMBT MALTESE CUEROS Y TELARES E.I.R.L.

CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO